

MODIFICA EL PROCEDIMIENTO PARA REPORTE DE EMERGENCIAS EN LAS ACTIVIDADES MINERAS

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 08-2017-OS/CD**

Lima, 17 de enero de 2017

Visto: El Memorandum N° GSM-578-2016 elaborado por la Gerencia de Supervisión Minera, mediante el cual propone someter a consideración del Consejo Directivo la aprobación del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que “Modifica el procedimiento para reporte de emergencias en las actividades mineras”;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al literal c) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismo Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, referidas a las obligaciones o derechos de los agentes supervisados;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, dispuso que el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procedimientos vinculados a sus funciones supervisora, fiscalizadora y sancionadora, relacionados al cumplimiento de normas técnicas y de seguridad;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 28964, Ley que transfirió las competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras, dispone que los accidentes fatales, así como las situaciones de emergencia deben ser comunicados al Osinergmin, dentro de las veinticuatro horas de ocurridos, para fines de la supervisión y fiscalización correspondiente.

Que, acorde con lo precisado por la Ley N° 29901, el Decreto Supremo N° 088-2013-PCM en su artículo 2° dispuso que las disposiciones legales y técnicas en las actividades de los sectores de energía y minería materia de competencia de Osinergmin están referidas a los aspectos de seguridad de la infraestructura, las instalaciones y la gestión de seguridad de sus operaciones.

Que, conforme al artículo 12° del Reglamento de Supervisión y Fiscalización de Actividades Energéticas y Mineras del Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 171-2013-OS/CD, las actividades de supervisión y fiscalización en el sector minero incluyen los accidentes fatales y situaciones de emergencia;



Que, por Decreto Supremo N° 024-2016-EM se ha aprobado el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, en cuyos artículos 26° inciso e) y 164° se establece que los titulares de la actividad minera deben notificar los accidentes mortales e incidentes peligrosos y/o situaciones emergencia y presentar el informe de investigación respectivo al Osinergmin, según el procedimiento de reporte de emergencias correspondiente. Asimismo se dispone utilizar los formatos contenidos en los Anexos N° 21 y N° 22 del mencionado Reglamento;

Que, acorde con la normativa vigente señalada corresponde actualizar el Procedimiento para el reporte de emergencias en las actividades mineras, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 013-2010-OS/CD. Asimismo, considerando que la modificación de la Resolución del Consejo Directivo N° 013-2010-OS/CD procede en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 024-2016-EM que se encuentra en vigencia, corresponde exceptuar la presente resolución de la publicación para comentarios, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Políticas y Análisis Económico; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 01- 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébese los formatos N° 1, N° 2 y N° 3 a los que se refiere el “Procedimiento para el reporte de emergencias en las actividades mineras”, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 013-2010-OS-CD, de acuerdo a lo siguiente:

- Formato N° 1: Notificación de los accidentes de trabajo mortales e incidentes peligrosos.
- Formato N° 2: Informe de investigación de accidente mortal
- Formato N° 3: Informe de investigación de situación de emergencia.

Artículo 2.- Modifíquese y sustitúyase los artículos 3°, 4° y 5° del “Procedimiento para el reporte de emergencias en las actividades mineras”, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 013-2010-OS-CD, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

“Artículo 3.- Definiciones

Para los fines del presente procedimiento, se considera las siguientes definiciones:

Accidente mortal: Suceso cuyas lesiones producen la muerte del trabajador. Cuando el accidente involucre a más de un trabajador se considera accidente mortal múltiple.

Agente supervisado: Persona natural o jurídica de derecho público o privado que realiza actividades mineras bajo el ámbito de supervisión y fiscalización de Osinergmin de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Emergencia

Evento no deseado que se presenta como consecuencia de un fenómeno natural o en el desarrollo de la actividad minera que inciden en la actividad del agente supervisado y que genera o puede generar daño a la propiedad privada y/o bienes públicos, muerte o lesiones. Las situaciones de emergencia pueden comprender eventos calificados como emergencia minera o incidente peligroso y/o situación de emergencia.”



“Artículo 4.- Obligación de presentar reportes de emergencias en las actividades mineras

Los agentes supervisados están obligados a reportar ante la Gerencia de Supervisión Minera de Osinergmin, los siguientes sucesos o eventos:

- a) Accidentes mortales
- b) Emergencias”

“Artículo 5.- Procedimiento de reporte de emergencias

- 5.1 Ocurrido un accidente mortal o emergencia, los agentes supervisados están obligados a remitir el aviso utilizando el Formato N° 1: Notificación de los accidentes de trabajo mortales e incidentes peligrosos.

En el caso de emergencias en las que se produzcan accidentes mortales el Formato N° 1 debe ser presentado incluyendo la información de los rubros I al IV. De tratarse de emergencias que no generan un accidente mortal el Formato N° 1 debe ser presentado incluyendo solo información de los rubros I y IV.

El formato se debe remitir a Osinergmin dentro de las veinticuatro horas de ocurrido el accidente mortal o emergencia, vía mesa de partes o correo electrónico a la siguiente dirección: emergencias-gsm@osinergmin.gob.pe

- 5.2 Dentro de los diez días calendario de ocurrido el accidente mortal o la situación de emergencia, los agentes supervisados están obligados a remitir a Osinergmin, vía mesa de partes, los informes de investigación respectivos, para lo cual deben utilizar los siguientes formatos:

En el caso de accidente mortal

Formato N° 2: Informe de investigación de accidente mortal.

En el caso de emergencia

Formato N° 3: Informe de investigación de situación de emergencia.

Cuando una emergencia genere a su vez un accidente mortal, los agentes supervisados deben remitir ambos formatos.

- 5.3 Los informes de investigación deben ser suscritos por el Supervisor del Área y el Gerente del Programa de Seguridad y Salud Ocupacional.
- 5.4 Los agentes supervisados deben implementar y ejecutar las acciones preventivas y correctivas señaladas en los informes de investigación, como parte de las acciones necesarias para evitar se produzcan nuevamente accidentes mortales o emergencias.”

Artículo 3.- Vigencia

La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.



Artículo 4.- Publicación

La presente resolución será publicada en el diario oficial El Peruano y el mismo día, conjuntamente con su exposición de motivos y los formatos aprobados, en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguese el artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 013-2010-OS/CD y la disposición complementaria única del "Procedimiento para el reporte de emergencias en las actividades mineras", aprobada por dicha norma.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modifíquese y sustitúyase los numerales 1.1, 1.3, 1.5 y 1.6 del Rubro A del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Seguridad y Salud Ocupacional para las actividades mineras aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 286-2010-OS/CD, conforme a lo siguiente:

Rubro A	TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	BASE LEGAL	SANCIÓN PECUNIARIA	ÓRGANOS COMPETENTES PARA RESOLVER ¹		
				PRIMERA INSTANCIA		SEGUNDA INSTANCIA
				O.I	O.S	
INCUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE AVISOS, INFORMES, REGISTROS, ESTADÍSTICAS Y OTROS						
1. Avisos e informes						
	1.1 Aviso de accidente mortal	Art. 9° de la Ley N° 28964, arts. 26° literal e) y 164° literal c) del RSSO, arts. 4° y 5° de la Resolución CD N° 013-2010-OS/CD y modificatorias.	15 UIT	DGSM ²	GSM ³	TASTEM
	1.3 Aviso de incidente peligroso y/o situación de emergencia	Art. 9° de la Ley N° 28964, arts. 26° literal e) y 164° literal c) del RSSO, arts. 4° y 5° de la Resolución CD N° 013-2010-OS/CD y modificatorias.	15 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
	1.5 Informe de investigación de accidente mortal	Art. 9° de la Ley N° 28964, arts. 26° literal e) y 164° del RSSO, arts. 4° y 5° de la Resolución CD N° 013-2010-OS/CD y modificatorias.	15 UIT	DGSM	GSM	TASTEM



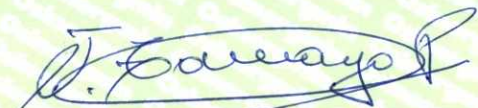
1 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD.
2 Divisiones de la Gerencia de Supervisión Minera
3 Gerencia de Supervisión Minera



**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 08-2017-OS/CD**

	1.6 Informe de investigación de situación de emergencia	de Art. 9° de la Ley N° 28964, art. 26° literal e) del RSSO, arts. 4° y 5° de la Resolución CD N° 013-2010-OS/CD y modificatorias.	15 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
--	---	--	--------	------	-----	--------

(*) Nota: Las siglas RSSO se refieren al Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM.



**Jesús Francisco Tamayo Pacheco
Presidente del Consejo Directivo**



FORMATO 1

NOTIFICACION DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO MORTALES E INCIDENTES PELIGROSOS

AÑO _____ MES _____

MARCAR CON UNA (X) EN LO QUE CORRESPONDA

(Para ser llenado llenado por el Empleador)

AVISO DE ACCIDENTE MORTAL

AVISO DE INCIDENTE PELIGROSO

1. FECHA DE PRESENTACIÓN

DÍA		MES		AÑO	

I. DATOS DE LA EMPRESA USUARIA (TITULAR DE ACTIVIDAD MINERA, DONDE SE EJECUTA LAS LABORES)

2. RUC 3. DENOMINACIÓN SOCIAL

3.A NOMBRE DE LA CONCESIÓN MINERA Y/O UEA CÓDIGO CONCESIÓN MINERA

3.B CÓDIGO OSINERGMIN REGISTRO DGH

4. TAMAÑO DE EMPRESA (TABLA N°1 DE ANEXO 31) (*)

5. DOMICILIO PRINCIPAL

6. DEPARTAMENTO 7. PROVINCIA 8. DISTRITO UBIGEO (no llenar)

9. ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL (DETALLAR) CIU (TABLA N°2, ANEXO 31) (*) ER (no llenar)

10. N° DE TRABAJADORES M F 11. COD. PROV. Y N° TELÉFONO



II. DATOS DEL EMPLEADOR (EMPRESA CONTRATISTA AL QUE PERTENECE EL TRABAJADOR)

12. RUC 13. DENOMINACIÓN SOCIAL

13.A NOMBRE DE LA CONCESIÓN MINERA Y/O UEA CÓDIGO CONCESIÓN MINERA

13.B CÓDIGO OSINERGMIN REGISTRO DGH

14. TAMAÑO DE EMPRESA (TABLA N°1 DE ANEXO 31) (*)

15. DOMICILIO PRINCIPAL

16. DEPARTAMENTO 17. PROVINCIA 18. DISTRITO UBIGEO (no llenar)

19. ACTIVIDAD ECONÓMICA (DETALLAR) CIU (TABLA N°2, ANEXO 31) (*) ER (no llenar)

20. N° DE TRABAJADORES M F 21. COD. PROV. Y N° TELÉFONO



III. DATOS DEL TRABAJADOR ACCIDENTADO (SOLO PARA EL CASO DE ACCIDENTE MORTAL)

22. DNI / CE

23.A APELLIDOS

23.B NOMBRES



(*) El Anexo N° 31 contenido en el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM.



**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 08-2017-OS/CD**

24. DOMICILIO _____

25. DEPARTAMENTO _____ 26. PROVINCIA _____ 27. DISTRITO _____ UBIGEO (no llenar) _____

28. COD. PROV. Y N° TELÉFONO _____

29. CATEGORIA OCUPACIONAL (TABLA N° 3 DE ANEXO 31) (*) _____ 30. ASEGURADO SI NO 31. ESSALUD _____ 32. EPS _____ 33. EDAD _____ 34. SCTR SI NO

35. FECHA DEL ACCIDENTE _____ 36. HORA DEL ACCIDENTE _____ 37. LUGAR DEL ACCIDENTE _____ 38. GÉNERO M F

35. FECHA DEL ACCIDENTE
DIA MES AÑO

36. HORA DEL ACCIDENTE
H MM

39. TIPO DEL ACCIDENTE (TABLA N°4 DE ANEXO 31) (*) 40. AGENTE CAUSANTE (TABLA N°5 DE ANEXO 31) (*)

41. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE MORTAL

IV. DATOS DEL INCIDENTE PELIGROSO

42. FECHA : _____ 43. HORA _____ 44. TIPO DE INCIDENTE PELIGROSO(TABLA N° 9 DE ANEXO 31) (*) _____

42. FECHA :
DIA MES AÑO

43. HORA
H MM

45. DESCRIPCIÓN DEL INCIDENTE PELIGROSO :



(*) El Anexo N° 31 contenido en el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM.

FORMATO 2

INFORME DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE MORTAL

PRESENTADO POR EL TITULAR DE ACTIVIDAD MINERA:

FECHA DE INSPECCIÓN:

I.- IDENTIFICACIÓN

a) TITULAR DE ACTIVIDAD MINERA:

R.U.C
Nombre o Razón Social
Clasificación por estratos
Concesión.....UEA.....
Paraje..... Distrito.....Provincia.....Dpto.....

Exploración Explotación Subterránea Explotación Tajo Abierto
Planta de Beneficio Sistema transporte Labor General
Actividad Conexa Otros

b) EMPRESA CONTRATISTA MINERA Y/O ACTIVIDAD CONEXA:

R.U.C. :
Razón social :
Domicilio legal :

c) DATOS DEL ACCIDENTADO:

Nombres y apellidos :
Lugar y fecha de nacimiento :
Edad :
Estado civil :
Instrucción :
Ocupación :
Salario :
Tiempo de servicio en la Cia /E.C.M./CONEXA :
Experiencia: En mina a Tajo abierto En mina subterránea.....
Planta de BeneficioOtros.....
Acumulada.....
Lugar del accidente :
Fecha y hora del accidente :

II.- DESCRIPCIÓN DE LA OCURENCIA DEL ACCIDENTE

III.-CAUSAS

a) FALLA O FALTA DE PLAN DE GESTIÓN

b) CAUSAS BÁSICAS:

1. Factores personales
2. Factores de trabajo

c) CAUSAS INMEDIATAS:

1. Actos sub estándares
2. Condiciones sub estándares



IV.- CLASIFICACIÓN DE ACCIDENTE (ANEXO 31)^(*)

Tipo Lesión Anatómica Origen Previsible

V.- INFRACCIONES

Descripción de infracciones cometidas

Nº	DESCRIPCIÓN	BASE LEGAL
1		
2		
3		

VI.- CONCLUSIONES

(Incluir: si el accidente es o no es de trabajo)

VII.- RECOMENDACIONES

(Enumerar las medidas correctivas, con plazo de ejecución, que se tomará para evitar ocurrencias similares)

- 1.-
- 2.-
- 3.-

.....
 Supervisor del Área

.....
 Gerente de Seguridad y
 Salud Ocupacional

ANEXOS:

- Acta de inspección del accidente mortal
- Copia del acta de la reunión extraordinaria del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional.
- Informe del Gerente de Seguridad y Salud Ocupacional
- Declaración del Ejecutivo del más alto nivel del titular de actividad minera y otros funcionarios de la empresa, representante de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional y testigos involucrados en el accidente
- Fotografías
- Ficha médica ocupacional (Anexo N° 16)^(*).
- Certificado de autopsia
- Certificado de la partida de defunción
- Copia del acta de levantamiento del cadáver (si fuera el caso)
- Croquis del accidente mortal, antes y después de la ocurrencia, según formato en A-4.

(*) Anexos contenidos en el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM.



FORMATO N° 3

INFORME DE INVESTIGACIÓN DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA

1. DATOS DEL AGENTE SUPERVISADO:

Nombre o razón social:	
RUC:	
Domicilio legal:	

2. DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA:

1. Datos		
Fecha:	Hora de inicio:	Hora de término:
Concesión y UEA:	Nombre de la instalación o labor:	
Localidad:	Distrito:	
Provincia:	Departamento:	
2. Clasificación del evento (Indicar el que corresponda según las Tablas N° 9 y N° 10 del Anexo 31 del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM - RSSO)		
3. Descripción detallada del evento. Asimismo, indicar cómo se detectó		
¿Se pudo evitar la ocurrencia del evento?	SI: (Explicar)	NO: (Explicar)
4. Consecuencias del evento:		
Características del área, instalaciones y/o infraestructura afectadas:		
¿Se afectó propiedad privada y/o bienes públicos en las áreas adyacentes? Describir:		
Cuantificación aproximada de la afectación producida a propiedad privada y/o bienes públicos en las áreas adyacentes (S/. ó US\$):		



3. **DE LOS ACCIDENTADOS** (incluir trabajadores y/o terceros sean mortales y/o incapacitantes).
 En el caso de incapacitantes, indicar su clasificación conforme al literal H del Anexo 32 del RSSO.

Nombres y Apellidos

4. **DE LAS ACCIONES REALIZADAS POR EL AGENTE SUPERVISADO:**

¿Se aplicó el Plan de Contingencias? Descripción:	Si la respuesta es negativa. Explicar:
Medidas correctivas adoptadas:	

5. **ESTADO DE LA INSTALACIÓN, EQUIPO O INFRAESTRUCTURA DESPUÉS DEL EVENTO:**

Marcar con una "X"		
Operativo ()	Inoperativo Parcial ()	Inoperativo Total ()
Explicar:		

6. **DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR:**

1. Croquis de la emergencia de seguridad minera con georeferencia WGS84.
2. Fotografías
3. Otros (especificar).

.....
 Supervisor del Área

.....
 Gerente de Seguridad y
 Salud Ocupacional



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LA PROPUESTA

De acuerdo con las Leyes N° 28964 y N° 29901, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin es competente para supervisar y fiscalizar, en el ámbito nacional, el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con las actividades del subsector minería.

El artículo 9° de la Ley N° 28964 dispone que las situaciones de emergencia y accidentes fatales, deben ser comunicados al Osinergmin dentro de las veinticuatro horas de ocurridos.

Conforme al artículo 12° del Reglamento de Supervisión y Fiscalización de Actividades Energéticas y Mineras del Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 171-2013-OS/CD, corresponde al Osinergmin realizar la supervisión y fiscalización de las situaciones de emergencia y accidentes fatales conforme a sus competencias.

Los artículos 26° inciso e) y 164° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM (en adelante, nuevo RSSO) señala que los titulares de la actividad minera deben notificar los accidentes mortales e incidentes peligrosos y/o situaciones emergencia y se deberá presentar el informe de investigación respectivo al Osinergmin, según el procedimiento de reporte correspondiente y utilizando los formatos contenidos en los Anexos N° 21 y N° 22 del nuevo RSSO.

Osinergmin cuenta con un "Procedimiento para reporte de emergencias en las actividades mineras", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 013-2010-OS/CD (en adelante, RCD N° 013-2010). No obstante, a la fecha, debido a la transferencia de funciones de supervisión ambiental al OEFA; las competencias vigentes de Osinergmin conforme a la Ley N° 29901; así como, la reciente aprobación del nuevo RSSO con sus formatos respectivos, hacen que resulte necesario actualizar la RCD N° 013-2010 y los siguientes formatos: Formato N° 1 Notificación de los accidentes de trabajo mortales e incidentes peligrosos, Formato N° 2 Informe de investigación de accidente mortal y, Formato N° 3 Informe de investigación de situación de emergencia.

La propuesta normativa sobre "Modificación del procedimiento de reporte de emergencias en las actividades mineras" se encuentra acorde con las disposiciones legales vigentes, a fin que los agentes supervisados cumplan con la obligación prevista en el artículo 9° de la Ley N° 28964 y el nuevo RSSO.

II. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Dado que se trata de la actualización de una norma específica sobre procedimiento de reporte de emergencias para las actividades mineras al Osinergmin, la modificación que se plantea no tiene un impacto en la legislación nacional adicional a la propia modificación propuesta.



**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 08-2017-OS/CD**

Asimismo, corresponde señalar que de acuerdo con el Informe Técnico GPAE-095-2016, no es necesario realizar un Análisis de Impacto Regulatorio (RIA) de la propuesta normativa sobre "Modificación del procedimiento de reporte de emergencias en las actividades mineras."

